



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00246-00
Demandante: Alejandro Rafael Ramírez Pérez y otros.
Demandado: Nación- Ministerio De Defensa – Policía Nacional.
ASUNTO: Admite demanda.

Vista la nota secretarial, y atendiendo el documento allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual subsana la demanda de la referencia, de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 05 de abril de 2016, se encuentra, que las falencias relacionadas en la providencia en mención y que conllevaron a la inadmisión de la demandada, aún se hacen visibles en el memorial presentado por la parte demandante, a pesar de dicho defecto, esta insolvencia no conlleva al rechazó de la demanda.

Se observa en el documento, que muy a pesar que la apoderada de la parte demandante, insiste en realizar una indebida acumulación de pretensiones, al establecer en un solo monto la pretensión relativa la lucro cesante de dos sujetos procesales, de los valores señalados, puede concluirse que la pretensión no supera el monto establecido para los asuntos de primera instancia en los juzgados administrativos, conforme a las reglas del Art. 155 N° 6 de la Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada mediante apoderado judicial por los señores **ALEJANDRO RAFAEL RAMIREZ PÉREZ, SAIDY BERLAMINA ARROYO MEZA, ALEXANDER RAMÍREZ ARROYO Y SHIRLEY RAMÍREZ ARROYO** contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante para que anexe la demanda en medio magnético, tal como lo prescribe el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G. del P.

SEXTO: Una vez lo anterior, tómese de los gastos del proceso para reproducir los 3 traslados de la demandada faltante, por cuanto en el libelo solo se aportó uno completo.

SEPTIMO: Reconocer a la Dra. SAIDY MARIA RAMÍREZ ARROYO, identificada con C.C. No. 1.047.379.625 expedida en Cartagena, y portadora de la T.P. Nro. 201.604 del C.S. J., como apoderada principal de la parte demandante según poder² conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA LUZ PEREZ MANJARRÉS
JUEZ**

² Folio 189 del expediente.